



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV

HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 10 DE ENERO DE 1985.

NUM. 3

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

LEY Núm. 99, que clausura un período de sesiones ordinarias prorrogado. 2

PODER LEGISLATIVO

LEY Núm. 97, que reforma y adiciona al Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. 5

LEY Núm. 98, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del estado libre y soberano de Sonora. 8

PODER EJECUTIVO

DECRETO que crea la Comisión Estatal encargada de la celebración del 175° aniversario de la Revolución Mexicana. 11

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido - dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 99

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS PRORROGADO.

ARTICULO UNICO.- La Quincuagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, clausura hoy, - previas las formalidades de estilo, su PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES PRORROGADO, CORRESPONDIENTE AL TERCERO Y ULTIMO AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL.

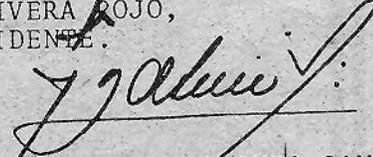
Comuníquese a quien corresponda.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 27 de diciembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI."


PROF. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.


SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

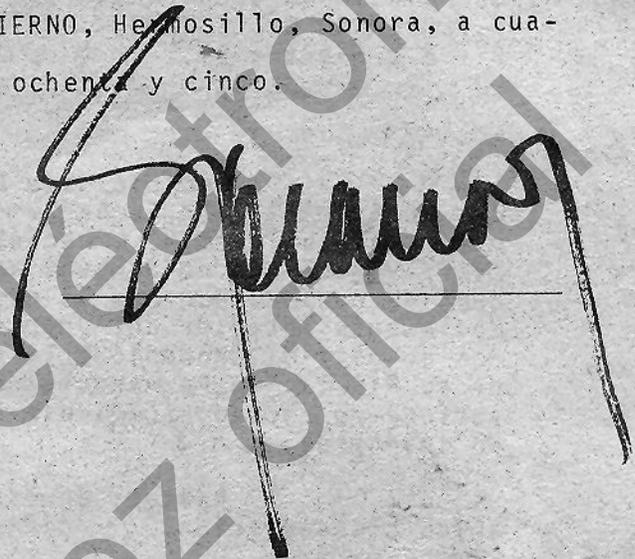

DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Publicación electrónica
Sin validez

HERMOSILLO, Sonora, a 4 de enero de 1985.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO,
P r e s e n t e s .

Recibió este Ejecutivo el atento oficio de usted número 2191, de fecha 27 de diciembre próximo pasado, por medio del cual esa H. L. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en sesión celebrada en la misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 102 del Reglamento Interior del propio Cuerpo, y previas las formalidades de estilo, procedió a la designación de la Mesa Directiva de su Diputación Permanente que funcionará durante el presente periodo de receso, tomándose debida nota de la forma en que quedó integrada.

Reitero a ustedes las seguridades de mi distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO,
Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

CC. COMPAÑEROS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY NO. 97,
QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTICULO 64
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE LAS MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, ESTA LEGISLATURA REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL PARA FORTALECER LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y LOGRAR SU AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA. ASIMISMO, INCORPORÓ LA FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA REVISAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS Y RATIFICÓ LA REFERENTE A LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR OTRA PARTE, ESTABLECIÓ EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL LA OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A ESTE CONGRESO, INFORMES RELATIVOS AL AVANCE DE SU GESTIÓN FINANCIERA. A EFECTO DE COMPLEMENTAR LO ANTERIOR Y PARA DAR MAYOR SUSTENTO A LA FACULTAD DE REVISIÓN DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, PROPONEMOS ADICIONAR AL ARTÍCULO 64 UNA FRACCIÓN XXIV BIS, EN LA QUE SE EXPLICITEN LAS FACULTADES DE ORDENAR VISITAS, INSPECCIONES Y PRACTICAR AUDITORÍAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

CON ESTAS BASES FUNDAMENTALES, EL CONGRESO ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR SI LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SE HAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADOS Y SI LOS RECURSOS PÚBLICOS SE HAN ADMINISTRADO CON EFICIENCIA Y HONRADEZ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS CONTENIDOS EN LOS PLANES DE DESARROLLO.

A LA VEZ Y CONSIDERANDO LA EXPERIENCIA QUE EN EL PAÍS SE HA TENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SE SUGIERE MODERNIZAR LA ACTUAL DENOMINACIÓN DE LA OFICINA DE GLOSA DE ESTE CONGRESO POR LA DE CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, Y SE PLANTEA LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN DE DIPUTADOS QUE VINCULE LAS TAREAS DE ESTE ÓRGANO TÉCNICO CON LAS DE ESTA LEGISLATURA.

EL C.DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido d*ir*igirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 97

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTICULO 64 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 64.- EL CONGRESO TENDRÁ FACULTADES:

I A XXIV.-

XXIV BIS.- PARA REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN XXIII DE ESTA CONSTITUCIÓN, PUDIENDO ORDENAR VISITAS E INSPECCIONES, PRACTICAR AUDITORÍAS, SOLICITAR INFORMES Y, EN GENERAL, RECABAR LOS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES,

XXV A XXXI.-

XXXII.- PARA NOMBRAR Y REMOVER CONFORME A LAS LEYES A LOS EMPLEADOS DE SU SECRETARÍA Y DE SU CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

XXXII BIS.- PARA VIGILAR, POR MEDIO DE UNA COMISIÓN DE SU SENO, EL EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

XXXIII A XLIV.-

TRANSITORIO :

UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
HERMOSILLO, SONORA, 27 DE DICIEMBRE DE 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI."


PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

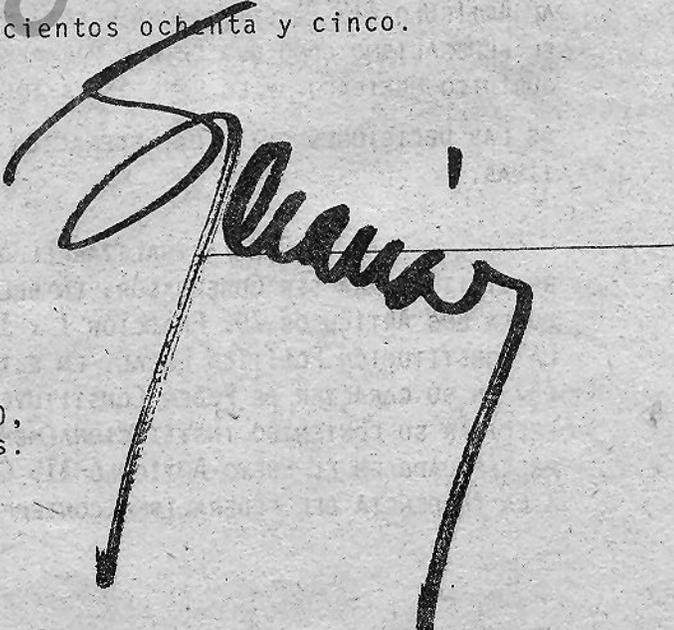

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.


DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a ---
diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY 98 QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA.**

C.C. COMPAÑEROS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S .

EL FEDERALISMO HA SIDO Y ES ANHELO DEL PUEBLO DE MÉXICO; ASÍ SE HA EXPRESADO EN LAS CONSTITUCIONES DE 1824, 1857 Y 1917, RATIFICÁNDOSE EN TODAS ELLAS LA VOLUNTAD POLÍTICA DEL PUEBLO MEXICANO DE CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA, REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN.

LA IDEA DE QUE CONFORMAMOS UNA SOLA NACIÓN Y LA CONCIENCIA DE MEXICANIDAD QUE NOS UNE, HACE NECESARIO -- QUE SUPEREMOS LAS VIEJAS ESTRUCTURAS PARA HACER REALIDAD EL OBJETIVO DE CONVERTIR EL FEDERALISMO EN UNA FÓRMULA PARA LA ARMONIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL, OPORTUNA Y RACIONAL.

POR ELLO ES PRIMORDIAL QUE LOS CENTROS DE PODER SOBERANO, ESTADOS-FEDERACIÓN, COORDINADOS ENTRE SÍ Y EN ESTRUCTURAS CONGRUENTES Y COMPATIBLES, COINCIDAN O CONCURRAN EN LAS DECISIONES POLÍTICAS QUE ATANEN A TODOS LOS MEXICANOS.

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ES EL PROGRAMA REVOLUCIONARIO HECHO NORMA, QUE HOY SE FORTALECE CON LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, CUYA TRASCENDENCIA REAFIRMA EL FEDERALISMO COMO UNO DE LOS PILARES ESENCIALES DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, Y ES BASE DE LA IDENTIDAD Y COINCIDENCIA DE LAS DECISIONES ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PARA ACTUALIZAR EL ORDEN NORMATIVO DE LOS REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN I Y 156, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE PODER CONSTITUYENTE PERMANENTE, DEBEMOS PRECISAR SU CONTENIDO INSTITUCIONALMENTE, EN CONGRUENCIA A LO PRECEPTUADO EN EL NUEVO ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL Y ACORDE A LA TENDENCIA DEL FEDERALISMO CONTEMPORÁNEO.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del -
Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido di
rigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 98

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITI
CA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 70 FRAC
CIÓN I y 156 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL -
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 70.- PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO SE -
REQUIERE:

I.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO, HIJO DE PADRES ME
XICANOS Y NATIVO DEL ESTADO; Y NO SIENDO ORIGINARIO DE SONORA
TENER CUANDO MENOS CINCO AÑOS DE RESIDENCIA EFECTIVA INMEDIATA
MENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

ARTICULO 156.-

QUIENES TENIENDO LA RESIDENCIA Y VECINDAD SE AUSENTAREN DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SIEMPRE Y CUANDO EJERZAN PRECISAMENTE EL MANDATO CONFERIDO POR EL PUEBLO, O PARA PRESTAR O DESEMPEÑAR CARGOS -- CONFERIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, SEGÚN EL CASO, O CARGOS DE REPRESENTACIÓN GREMIAL O SINDICAL, NO PERDERÁN LOS -- BENEFICIOS DE LA MENCIONADA VECINDAD Y RESIDENCIA EFECTIVA PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 90. FRACCIÓN II, 33 FRACCIÓN III, -- 114 FRACCIÓN I Y 132 FRACCIÓN II DE ESTA CONSTITUCIÓN."

TRANSITORIO:

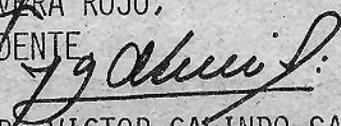
UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO -- DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
HERMOSILLO, SONORA, 27 DE DICIEMBRE DE 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI."

PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO PRESIDENTE


SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

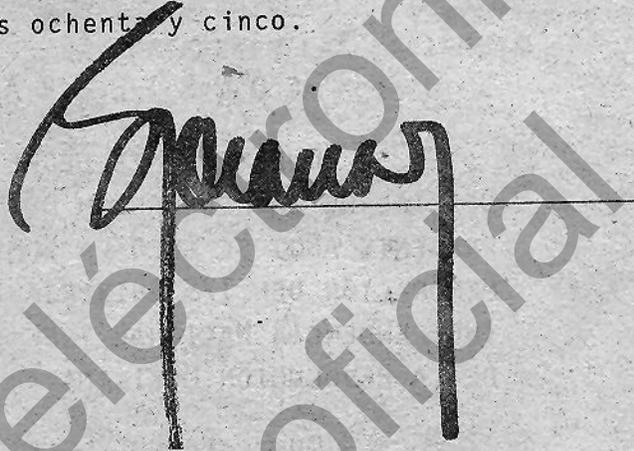

DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a --
diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Publicación electrónica
sin validez oficial

SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN -- LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN I Y 79 FRACCIÓN II, XXVIII Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO QUINTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN VIGOR Y

C O N S I D E R A N D O

QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTISIETE DE JULIO DEL -- PRESENTE AÑO, SE CREÓ LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL 175 ANIVERSARIO DE LA INICIACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y EL 75 ANIVERSARIO DEL COMIENZO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA,

QUE LA CONMEMORACIÓN DE ESTOS DOS GRANDES ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS EN LA VIDA DE MÉXICO, FORTALECEN NUESTRA UNIDAD REPUBLICANA, DANDO IMPULSO Y VIGENCIA A -- LOS VALORES EMANADOS DE NUESTRO MOVIMIENTO ARMADO, PROPICIA EL FOMENTO DE LAS TRADICIONES MEXICANAS DESDE SUS ORÍGENES Y PROYECTA AL PAÍS HACIA LA MODERNIDAD CON LIBERTAD, CON INDEPENDENCIA Y AUTODETERMINACIÓN,

QUE EL DECRETO DE REFERENCIA, EN SU ARTÍCULO CUARTO, AUTORIZA A LA COMISIÓN A CONCERTAR ACTIVIDADES -- CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DE CARÁCTER CÍVICO-CULTURAL DEL PAÍS, PARA ESTIMULAR, PROMOVER Y COORDINAR ESFUERZOS CONJUNTOS A FIN -- DE REALIZAR DURANTE EL AÑO DE 1985 UNA JORNADA PERMANENTE TENDENTE A ACRECENTAR LA CONCIENCIA CÍVICA DE ESTOS TRASCENDANTALES E IMPORTANTES ACTOS CÍVICOS,

QUE EL PUEBLO DE SONORA, FUÉ UN ACTIVO PROMOTOR Y PROTAGONISTA EN PRIMER PLANO DE LOS MOVIMIENTOS DE INDEPENDENCIA Y REVOLUCIÓN MEXICANA QUE DESEBOCARON EN CARTAS MAGNAS, LA ÚLTIMA DE ELLAS, AÚN VIGENTE Y EN DINÁMICOS -- INSTRUMENTOS E INSTITUCIONES SOCIALES QUE NOS HAN PERMITIDO CONVIVIR EN UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, LIBRE, INDEPENDIENTE Y SOBERANO,

QUE LAS EXPRESIONES CONMEMORATIVAS QUE DEBERÁN EFECTUARSE EN EL PAÍS DURANTE EL AÑO DE 1985, CONSTITUYEN UNA OPORTUNIDAD INMEJORABLE PARA RECORDAR Y REVALORAR NUESTROS MOVIMIENTOS NACIONALES DE INDEPENDENCIA Y REVOLUCIÓN, COMO GENUINOS ACONTECIMIENTOS QUE CONLLEVAN LA ESPONTANEIDAD DE TODO ACTO QUE SE ORIGINA EN LA ENTRAÑA MISMA DEL PUEBLO, Y TOMANDO EN CUENTA ADEMÁS, QUE AMBOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL CONSTITUYEN INAGOTABLES RESERVAS DE ENERGÍA Y EXPERIENCIA PARA ALIMENTAR Y ACRECENTAR NUESTRA CONCIENCIA DE MEXICANIDAD E IDENTIDAD NACIONAL Y FORTALECERNOS EN NUESTRA AUTODETERMINACIÓN, TOTALMENTE AJENA A SIGNOS IMPERIALISTAS, PUESTO QUE EN EL LIMPIO TRAYECTO DE NUESTRA HISTORIA REVOLUCIONARIA NUNCA SE HAN LIMITADO IMPOSICIONES EXTRANJERAS, NI PLANEADO DICTADURAS VERGONZOSAS. NUESTRO RÉGIMEN SOCIAL Y POLÍTICO ES PRUEBA DE ELLO Y LA VIGENCIA PRESENTE Y FUTURA A NUESTRO PROYECTO HISTÓRICO NACIONAL, REPRESENTA UNA CONSECUENCIA PALPABLE.

QUE ANTE LA CRISIS ECONÓMICA, ES CONVENIENTE Y OPORTUNO FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS TESTIMONIOS VIVIENTES DE NACIONALIDAD E INDEPENDENCIA, SUSTENTÁNDOLA EN NUESTRA VOCACIÓN LIBERTARIA A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO A NUESTROS AUTÉNTICOS VALORES TRASCENDENTALES, A EFECTO DE SEGUIR GANANDO NUESTRA REVOLUCIÓN MEXICANA TODOS LOS DÍAS, CON TRABAJO Y ESFUERZO, CON ENTUSIASMO, CON PERSEVERANCIA Y CON RESPONSABILIDAD.

AUNADO A TODO LO ANTERIOR, DEBE CONSIDERARSE QUE LOS PROGRAMAS CONMEMORATIVOS PROPUESTOS RESPONDEN A LA POLÍTICA NACIONALISTA Y REVOLUCIONARIA, Y DE RENOVACIÓN MORAL INCORPORADAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, POR LO QUE RESULTA EVIDENTE LA CONVENIENCIA DE QUE NUESTRA ENTIDAD SE INCORPORE CON ENTUSIASMO A ESE PROGRAMA NACIONAL, COORDINÁNDOSE INTERINSTITUCIONALMENTE EN LA REALIZACIÓN DE ESFUERZOS CONJUNTOS, ARMÓNICOS Y COORDINADOS QUE POSIBILITEN LA ESTRUCTURA BÁSICA NECESARIA PARA LA DEBIDA CELEBRACIÓN DE ESTOS TRASCENDENTALES ACONTECIMIENTOS, CON LA CERTEZA DE QUE CON ELLO FORTALECEREMOS EL PACTO REPUBLICANO, QUE FORMA PARTE ESENCIAL DE NUESTRO SISTEMA POLÍTICO Y QUE SE FINCA EN EL LIBRE

ACUERDO, EN EL CONCURSO Y EN LA COLABORACIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, COMO PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CABALMENTE LOS DESIGNIOS DE NUESTRA VIDA COLECTIVA.

CON BASE EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL ENCARGADA DE LA CELEBRACIÓN DEL 175 ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL ENCARGADA DE LA CELEBRACIÓN DEL 175 ANIVERSARIO DE LA INICIACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y EL 75 ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A PROMOVER EL PROGRAMA Y EL CALENDARIO NACIONAL DE LOS ACTOS Y DEMÁS EXPRESIONES CONMEMORATIVAS QUE DEBERÁN EFECTUARSE EN EL PAÍS Y EN ESPECIAL EN EL ESTADO DE SONORA, DURANTE EL AÑO DE 1985, PARA CELEBRAR EL CENTÉSIMO SEPTAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA INICIACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y EL SEPTAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE REFERENCIA PROMOVERÁ Y APROBARÁ EL PROGRAMA Y CALENDARIO DE LOS ACTOS Y MANIFESTACIONES QUE DEBERÁN EFECTUARSE EN EL ESTADO DE SONORA, CON RELACIÓN A DICHOS ANIVERSARIOS.

ARTÍCULO TERCERO.- LA COMISIÓN ESTATAL CONCERTARÁ SUS ACTIVIDADES CON LA COMISIÓN NACIONAL, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DE CARÁCTER CULTURAL Y CÍVICO DEL ESTADO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL EJECUTIVO ESTATAL, CONSCIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE PARA LA VIDA DEMOCRÁTICA E INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD REVISTE LA PARTICIPACIÓN

CONJUNTA DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS DEL ESTADO Y HA DECIDIDO INVITAR A LOS PODERES JUDICIAL Y LEGISLATIVO DE NUESTRO ESTADO PARA FORMAR LA COMISIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO QUINTO.- LA COMISIÓN SE INTEGRARÁ: POR UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, POR DOS VOCALES QUE SERÁN EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO EN TURNO O EN SU CASO EL DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POR UN SECRETARIO QUE SERÁ EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO SEXTO.- PARA LOS EFECTOS DE LA REDACCION DEL PROGRAMA SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE ESTE DECRETO, SE INTEGRARÁ UN CONSEJO CON LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA DEL ESTADO, EL SUBSECRETARIO DE CULTURA, EL COORDINADOR ESTATAL DE CULTURA, EL JEFE DE LA ZONA MILITAR, EL JEFE DE LA ZONA NAVAL, LOS RECTORES DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE FUNCIONEN EN EL ESTADO DE SONORA, EL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE OTRAS INSTITUCIONES QUE POR SU NATURALEZA DEBERÁN PARTICIPAR EN EL CONSEJO CONSULTIVO, A JUICIO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO SEPTIMO.- EL PROGRAMA DE ACTOS Y DEMÁS EXPRESIONES CONMEMORATIVAS A LAS QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, QUE COMPRENDE LOS HECHOS, LUGARES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SONORA, ABARCAN RESPECTIVAMENTE, LOS PERÍODOS HISTÓRICOS, DESDE LA ACTUACIÓN DE LOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA HASTA SU CONSUMACIÓN, Y DESDE LA ACTUACIÓN DE LOS PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN, HASTA LA PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 Y SERÁ DADO A CONOCER EN SUS ACTOS PRINCIPALES A MÁS TARDAR EL PRÓXIMO 20 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, INCLUYENDO LOS ACTOS CONCERTADOS EN LA COMISIÓN NACIONAL RESPECTO DEL PROGRAMA GENERAL.



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 316182818.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV

HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 10 DE ENERO DE 1985.

NUM. 3

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

LEY Núm. 99, que clausura un período de sesiones ordinarias prorrogado. 2

PODER LEGISLATIVO

LEY Núm. 97, que reforma y adiciona al Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. 5

LEY Núm. 98, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del estado libre y soberano de Sonora. 8

PODER EJECUTIVO

DECRETO que crea la Comisión Estatal encargada de la celebración del 175° aniversario de la Revolución Mexicana. 11